

PARCELA/S RESULTANTE/S: Nº	CUOTA		I.V.A (21 %)	DECIMOTERCERA CUOTA (1,72 %)
	TOTAL PROVISIONAL	B. I.		
49.- RAMON GARCIA QUEVEDO HORTENSIA MAYANS GARCIA AVDA. ALICANTE, 4 03770 EL VERGER (ALICANTE)	74.293,04 €	1.056,07 €	221,77 €	1.277,84 €
50.- EVOX DUANES, S.L. PASO DEL SALADAR, 62, BAJO 03700 DENIA (ALICANTE)	53.583,08 €	761,68 €	159,95 €	921,63 €

El Verger, 17 de octubre de 2.013  
El Alcalde  
Fdo.: Miguel González Bañó

\*1319567\*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 y art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, intentada la notificación en el último domicilio conocido sin que ésta se haya podido practicar por causas no imputables a este Ayuntamiento y cuyas circunstancias quedan acreditadas en el contenido del expediente, se hace pública la notificación de la resoluciones recaída en el procedimiento sancionador referenciado, incoado al los ciudadano que a continuación se relacionan.

Asimismo se comunica a los interesados que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, podrán comparecer en las Dependencias de la Policía Local de este Ayuntamiento, para el conocimiento íntegro de los actos que se citan y constancia de tal conocimiento. De no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RESOLUCION INCOACION

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS:	ORDENANZA:	FALTA:	ARTÍCULO:
1181/2013	MARIUS NAPRICA	BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA	GRAVE	ARTÍCULO 15
1181/2013	MILUTA-IULIAN NASTRUT	BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA	GRAVE	ARTÍCULO 15
1181/2013	DAVID GHEORGHE SORIN	BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA	GRAVE	ARTÍCULO 15

El Verger, a 21 de octubre de 2013  
El Alcalde  
Documento firmado digitalmente

\*1320034\*

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En El Verger, a 24 de octubre de 2013.  
Alcalde,  
Fdo.: Miguel González Bañó

\*1320039\*

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2013, acordó aprobar provisionalmente, la Ordenanza Municipal sobre el medio rural.

Lo que se hace público, por plazo de treinta días, a fin de que los interesados, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Villena a 21 de octubre de 2013  
El Alcalde-Presidente,  
Fdo.: Francisco Javier Esquembre Menor

\*1319952\*

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2013, acordó aprobar, inicialmente, el Reglamento del Servicio Público Regular de Transporte Urbano de Viajeros de Villena, publicada inicialmente en el BOP de fecha 20 de agosto de 2013.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación inicial, éste ha devenido definitivo, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO REGULAR DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE VILLENA  
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Se regirá por lo dispuesto en este Reglamento la prestación de los servicios de transporte público de viajeros en autobuses de líneas urbanas, que discurren íntegramente por el término municipal de Villena. También es objeto de este Reglamento la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dichos transportes, las relaciones entre las personas usuarias y las empresas prestatarias de los servicios, así como algunos de los aspectos de las relaciones entre éstas y el M.I Ayuntamiento de Villena. Este Reglamento será de aplicación a las personas que utilizan el servicio de transporte público urbano y a las empresas que presten dicho servicio.

Artículo 2.- Competencia del Ayuntamiento

La Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (artículo 25), establece la competencia de los servicios urbanos de transporte de viajeros, definiendo este servicio como esencial y declarando su reserva a favor de las Entidades Locales. Corresponde al M.I. Ayuntamiento de Villena, como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de auto-organización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Carácter público del servicio

El servicio de transporte urbano de viajeros es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para las personas usuarias señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

Artículo 4.- Regulación básica de la prestación del servicio

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que, por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa prestadora del servicio con las personas usuarias y el M.I. Ayuntamiento de Villena.

CAPITULO II: FORMA DE GESTIÓN

Artículo 5.- Gestión del servicio de transporte urbano

Corresponde al M.I. Ayuntamiento de Villena otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este

servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local. Se establece como forma preferencial el modelo de gestión indirecta mediante concesión administrativa.

#### Artículo 6.- Capacidad del concesionario

La empresa concesionaria deberá acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, en función de las condiciones previstas en los oportunos pliegos y contratos que a tal efecto se celebren, aceptando los preceptos de este Reglamento en su integridad, sin que pueda introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, quedando obligada, en especial, a realizar las líneas con sus itinerarios y frecuencias, aprobados por la Corporación Local.

### CAPITULO III: LINEAS DE AUTOBUSES

#### Artículo 7.- Red de autobuses urbanos

El M.I. Ayuntamiento de Villena, debe establecer el número de líneas regulares, con sus itinerarios y frecuencias adecuadas, con trayectos de ida y vuelta o con sentido circular, para facilitar la comunicación entre los diferentes barrios de la ciudad.

#### Artículo 8.- Modificación de la Red de autobuses urbanos

En razón del interés público, el M.I. Ayuntamiento de Villena podrá modificar el itinerario y paradas de las líneas, cuando lo considere necesario para mejorar la calidad del servicio. Igualmente, el M.I. Ayuntamiento de Villena podrá modificar los itinerarios y las paradas cuando se altere el sentido o dirección de la circulación en alguna de las vías públicas del recorrido, o se produzca la aparición de nuevas zonas de desarrollo o enclaves urbanos que hagan necesario la ampliación o modificación del servicio. Asimismo, podrá alterar provisionalmente el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acondicionamientos especiales. Las repercusiones económicas que para la empresa concesionaria tenga las modificaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, se compensarán conforme al contrato de concesión.

A fin de conseguir una mayor eficacia en la prestación del servicio, el M.I. Ayuntamiento de Villena podrá establecer con otras Administraciones vínculos de integración del transporte interurbano con el transporte urbano, lo que podrá dar lugar a la modificación de los itinerarios, recorridos y paradas. La empresa queda obligada a dar la publicidad necesaria, para generar conocimiento de la población, de las modificaciones que se produzcan en la red de autobuses urbanos.

#### Artículo 9.- Servicios especiales

Se denominan servicios especiales los que con independencia de los regulares se realicen con motivo de circunstancias determinadas. El recorrido, paradas, frecuencias, horarios y demás características de los servicios especiales será determinado por el Ayuntamiento y dado a conocer a las personas usuarias con antelación suficiente.

### CAPITULO IV: DE LOS TITULOS DE TRANSPORTE

#### Artículo 10.- Obligación de portar el título de transporte válido

Toda persona usuaria deberá estar provista, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá conservar a disposición de los empleados y agentes de inspección de la empresa concesionaria que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino. Los títulos de viaje o billetes son los títulos jurídicos por los que cualquier ciudadano adquiere el derecho a usar el transporte urbano de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### Artículo 11.- Validez y utilización de los títulos de transporte

1.- Son títulos de transporte válidos los que en cada momento hayan sido aprobados por el M.I. Ayuntamiento de Villena, que deberán figurar en el correspondiente cuadro tarifario.

2.- Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento y, en su caso, además, cuando así esté establecido, por el Órgano competente en materia de precios autorizados.

3.- Los títulos de transporte serán de utilización personal, salvo en el caso de que las propias características del título permitan su uso plural, en cuyo caso deberá quedar siempre en posesión de la última persona que descienda del vehículo.

4.- Si la tarjeta no funcionase y el usuario no contase en ese momento con dinero en efectivo para abonar el billete ordinario, podrá optar por entregar al conductor su tarjeta en depósito o bien descender del vehículo. En el caso de que el mal funcionamiento de la tarjeta fuera imputable a la empresa, previa reclamación, se resarcirá al viajero el importe del billete abonado.

#### Artículo 12.- Comprobación del título de transporte

La persona usuaria deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado y, en su caso, que el cambio de moneda recibido sea el correcto.

La persona usuaria tiene la obligación de exhibir el título de transporte a cualquier empleado de la empresa concesionaria o a los funcionarios del Ayuntamiento que se identifiquen como tales.

#### Artículo 13.- Adquisición del billete a bordo del autobús

En el caso de la adquisición de billete a bordo del autobús, los conductores - perceptores, estarán obligados a proporcionar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de VEINTE euros (20,00.-€).

#### Artículo 14.- Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de transporte

Los títulos de transporte serán retirados por los empleados y agentes de inspección de la empresa, y se acompañarán a la denuncia correspondiente cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando hubiere caducado su plazo de vigencia, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia, entregando al usuario un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma. En el caso de que el uso de títulos de transporte personalizados, especialmente los de carácter gratuito, se lleve a cabo por personas distintas a su titular, además de la retirada del mismo recogida en el párrafo anterior, el M.I. Ayuntamiento de Villena lo retirará por un tiempo inicial de seis meses, salvo que el titular haya denunciado previamente su pérdida o sustracción. Si se retirara en dicho uso irregular, no se permitirá al titular obtener de nuevo ese título de transporte.

#### Artículo 15.- Obligación de abonar recargo extraordinario

1.- Los viajeros que accedan al interior del vehículo sin título de transporte válido, estarán obligados a abonar en el momento dicho título para poder realizar el viaje por el servicio utilizado o que se pretendiera realizar.

2.- De no hacerse efectivo dicho pago a los empleados o agentes de inspección actuantes, se cursará la correspondiente denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

#### Artículo 16.- Cobro de recargo extraordinario

La empresa concesionaria y sus empleados están facultados para recibir el recargo extraordinario que una vez tramitado el expediente sancionador sea de aplicación según la municipalidad, del que se entregará un recibo justificante de su pago y quedará perfectamente reflejado en el resumen mensual de justificantes de cobro que deberá remitirse al Ayuntamiento junto con el resto de títulos validados.

### CAPITULO V: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### Artículo 17.- Horario de autobuses

El servicio de transporte urbano colectivo de viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento. Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo por causas de fuerza mayor, las cuales serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento para su calificación como tales.

#### Artículo 18.- Paradas

Las líneas regulares tendrán el número paradas y la situación de las mismas en el recorrido que determine el M.I. Ayuntamiento de Villena. Estas paradas se clasificarán en terminal o parada discrecional. Serán consideradas como «paradas terminales de línea» aquellas paradas obligatorias que sirvan para la regularización de horarios. Estarán debidamente señalizadas. Serán «paradas de carácter discrecional» aquellas en las que el vehículo tan sólo se detendrá cuando el usuario solicite la parada desde el interior del

autobús, pulsando el indicador de Parada Solicitada, o cuando el conductor observe que hay personas situadas en los puntos de parada.

#### Artículo 19.- Señalización de las paradas

Las paradas deberán señalizarse, línea por línea, aún cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar. Las señalizaciones de paradas deberán ser claras, instaladas en lugar visible. En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes. En todos los puntos de parada deberá existir información actualizada y suficiente, la cual incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como las horas de comienzo y terminación del servicio, las frecuencias del mismo o bien las horas aproximadas de paso por ese punto, las tarifas en vigor y los transbordos permitidos con una única cancelación del título de transporte. En todas las paradas en donde sea posible se dispondrá de un plano de la Ciudad suficientemente grande como para diferenciar el nombre de las calles principales. En él se marcarán las diferentes líneas y sentidos diferenciándolas claramente con distintos colores.

Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser notificada al público en la parada o paradas afectadas.

#### Artículo 20.- Estacionamiento de autobuses en las paradas

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que el segundo autobús se halla en posición reglamentaria de admitir la salida y entrada de personas; quienes conduzcan los autobuses situados en posteriores posiciones no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada o la segunda si permanece uno de los autobuses que le preceden.

La detención en las paradas discrecionales será la estrictamente necesaria para permitir la subida y bajada de las personas. Durante el estacionamiento en las paradas terminales, y en el plazo de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y la salida del mismo conforme al horario estipulado, las puertas de acceso permanecerán abiertas para permitir la subida de personas, salvo que el conductor deba ausentarse por razones fisiológicas o de descanso, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado. En estas paradas, si se prevé que el estacionamiento será superior a los cuatro minutos, el conductor parará el motor del vehículo, poniéndolo en marcha un minuto antes de la salida. Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

#### Artículo 21.- Acceso y bajada del autobús

Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central o trasera. Serán excepción a esta norma aquéllas cuyo acceso queda regulado de otra manera en este Reglamento, y las líneas, en las que se permita la subida y bajada por varias puertas, en cuyo caso deberán señalizarse debidamente. En todo caso los carros de bebé y P.M.R tienen autorizado el acceso por aquella puerta que mejor lo facilite. Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del autobús. En ningún caso, se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

#### Artículo 22.- Detención de los autobuses en las paradas.

Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas. Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, salvo que, por motivos de promoción del transporte público, la ordenación de tráfico establecida en la vía pública señale una prioridad a favor de los autobuses frente a los otros modos privados motorizados. En cualquier caso se entenderá como prioritario el transporte colectivo de viajeros en autobús frente a los modos privados.

#### Artículo 23.- Libro de Reclamaciones

Será obligatoria la existencia de un Libro de Reclamaciones en la oficina de atención al cliente de la empresa

concesionaria, visado por el Ayuntamiento, en las dependencias de la Concejalía competente del M.I Ayuntamiento de Villena y en los autobuses, en el que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o tarjeta de residencia en vigor. Dicho libro constará de varios ejemplares de hojas de reclamaciones correlativamente numeradas. Cada hoja de reclamaciones se confeccionará en cuádruplicado ejemplar de igual numeración, destinándose:

a) El primero, para su remisión, obligatoria, a la concejalía competente en materia de transportes del M.I Ayuntamiento de Villena.

b) El segundo y el tercero, para su entrega obligatoria por el titular al reclamante, que podrá remitir este último al Ayuntamiento de Villena, si lo estima oportuno.

c) El cuarto, quedará unido al Libro de Reclamaciones para su constancia.

Formulada la reclamación por el usuario en el referido libro, y en el plazo de diez días, la empresa deberá remitir al Ayuntamiento de Villena el primer ejemplar de dicha hoja, en unión del informe o alegaciones que estime pertinentes sobre los hechos relatados por el reclamante, concluyendo con la indicación de si se acepta o rechaza la reclamación. Las hojas de reclamaciones cumplimentadas y presentadas por el usuario en la oficina de atención al cliente de la empresa o ante el Ayuntamiento, y su resolución, serán remitidas para su conocimiento a la concejalía competente, todo ello sin perjuicio de su derecho a presentar reclamación en la Oficina Municipal de Información al Consumidor. El M.I Ayuntamiento de Villena y la empresa concesionaria posibilitarán las reclamaciones a través de medios telemáticos.

#### Artículo 24.- Funciones del conductor del autobús.

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor-perceptor que será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a las personas usuarias del servicio las normas relativas a policía e higiene. Los conductores, inspectores y demás personal de la empresa podrán recabar el auxilio de los agentes de la autoridad, especialmente de la policía municipal, cuando un usuario infrinja gravemente las obligaciones señaladas en el reglamento, entrañe alguna situación de riesgo o moleste a los demás usuarios.

Artículo 25.- Condiciones de seguridad e higiene. Climatización y ventilación.

La empresa concesionaria está obligada a mantener los vehículos e instalaciones fijas en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en condiciones dignas de seguridad e higiene.

La empresa estará obligada a que todos los vehículos de nueva disposición que se incorporen al servicio de forma habitual, desde la entrada en vigor de este Reglamento, dispongan de sistemas de climatización. La empresa cumplirá la normativa vigente en cuanto a ventilación de los vehículos al objeto de mantener una calidad del aire óptima en el interior de los mismos.

#### Artículo 26.- Limpieza de los vehículos

Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza. La limpieza de los vehículos se realizará escrupulosamente y de forma diaria en el interior de los mismos, y al menos cada dos días en el exterior; de igual modo se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por su normativa específica, por entidades autorizadas que acreditarán su realización.

#### Artículo 27.- Los vehículos

1.- Los autobuses utilizados para la prestación del servicio deberán estar homologados, cumplirán de forma rigurosa las revisiones y mantenimientos reglamentarios y/o determinados por su fabricante, dispondrán del correspondiente seguro obligatorio en vigor, estarán al corriente en el cumplimiento de las inspecciones técnicas de vehículos y se cuidará especialmente que las emisiones contaminantes y sonoras sean siempre inferiores a los límites permitidos.

2.- Todo autobús dispondrá de señalización externa e interna suficientemente identificativa de su número de vehí-

culo y externa de la línea en la que presta su servicio, así como de información fácilmente visible en su interior sobre derechos y obligaciones fundamentales de los clientes, títulos y tarifas, teléfono de atención al viajero, dirección de la Oficina de Atención al Cliente y de su portal web.

3.- Los autobuses se hallarán dotados de asientos suficientemente señalizados, destinados a personas con movilidad reducida, mujeres embarazadas, personas mayores y, en general, quien, por circunstancias personales, no deben viajar de pie, ya sea por salud o por disminución de posibles riesgos.

4.- En caso de accidente o avería del autobús, que imposibilite la prestación del servicio a los viajeros, la empresa concesionaria procederá a su sustitución con la mayor celeridad posible con el fin de continuar con normalidad el servicio. Deberá, además, facilitar la continuidad del viaje a los viajeros afectados en otros autobuses de la misma línea o de otras coincidentes en el itinerario pendiente, sin coste alguno.

**Artículo 28.- Conducción de vehículos y tiempos de conducción.**

Los conductores deberán manejar dichos vehículos con exacta observancia de la Ley de Seguridad Vial, su Reglamento y Código de la Circulación o normas que los sustituyan. Deberán manejar el autobús con suavidad, y efectuar las paradas y arrancadas sin movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de los viajeros y viajeras, peatones y otros vehículos. En materia de tiempos de conducción y descanso se estará a lo previsto en la Legislación específica del sector de transporte de viajeros por carretera.

**Artículo 29.- Capacidad de los vehículos**

La capacidad máxima de los vehículos será de la adecuada a la prestación del servicio en función de lo comprometido en los estudios de demanda y adecuación del material móvil puesto en el servicio. La capacidad máxima que será estipulada en función del tipo de vehículo, quedará a criterio de apreciación del conductor. En un lugar visible de interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas y el número máximos de personas de pie que puede llevar el vehículo.

**Artículo 30.- Objetos perdidos**

Los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses se entregarán por el personal de la Empresa concesionaria en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de 48 horas después del hallazgo, deberán ser depositados por las empresas en las dependencias de la Policía Municipal.

**Artículo 31.- Promoción de accesibilidad y supresión de barreras**

La empresa concesionaria estará obligada al cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad en los transportes públicos. Las personas usuarias no podrán exigir en ningún caso viajar sentados, salvo que existan asientos vacíos. Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas como movilidad reducida. Se reservarán para uso prioritario de personas como movilidad reducida, al menos, un espacio para sillas de ruedas y cuatro asientos en los autobuses de 12 metros de longitud, próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.

Se entiende como personas con movilidad reducida a los discapacitados físicos y psíquicos, las personas mayores, mujeres embarazadas o personas que lleven en sus brazos a niños pequeños, y en general, las personas que por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo. En el caso de ocupación de estos asientos por personas con plena movilidad, el conductor del autobús, a solicitud de cualquier persona con movilidad reducida, requerirá a las personas que ocupen estos asientos para que los dejen libres.

**Artículo 32.- Acceso de personas con movilidad reducida**

Las personas de movilidad reducida que puedan desplazarse sin silla de ruedas y no puedan subir o bajar el

escalón de acceso al autobús, lo señalarán al conductor, quien procederá a accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús o «arrodillarán» el vehículo para facilitar el acceso por la puerta delantera. Será obligatoria la utilización de los cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto.

**Artículo 33.- Daños a las personas usuarias**

1.- La empresa concesionaria tendrá concertados los seguros a que esté obligada, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a las personas usuarias, siendo a cargo del seguro concertado por la empresa la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de terceros.

2.- En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a las personas usuarias, éstos deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a los conductores de los vehículos, quienes deberán entregarles un parte justificativo de la incidencia, cuando así lo solicite.

**Artículo 34.- Devolución del importe del billete.**

1.- Cuando se produzca una suspensión del servicio, la empresa vendrá obligada a devolver el importe del billete. Para hacer uso del derecho a devolución los viajeros que renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte válido según el cuadro de tarifas. La devolución deberá solicitarse en la oficina de atención al cliente de la empresa en un plazo no superior a 48 horas después de producirse la anomalía, donde se le hará entrega del justificante de la reclamación. La devolución, cuando proceda, se efectuará en la oficina de la empresa.

2.- A los efectos previstos en este artículo, no se entenderá como suspensión del servicio la desviación de cualquier línea de su trayecto habitual, por causas ajenas a la voluntad de la empresa. Los portadores de billetes ordinarios podrán optar entre recibir en metálico el importe del viaje no finalizado, correspondiente al valor del título de que sea portador, o un billete sencillo, mientras que en el caso de los bono-bus, la persona usuaria recibirá un billete sencillo.

**Artículo 35.- Autorización del Ayuntamiento y revisión de las decisiones tomadas por la empresa.**

La empresa concesionaria prestadora del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales y auxiliares adscritos o paradas nuevas, sin conocimiento y autorización del M.I Ayuntamiento de Villena. Los actos del personal de la empresa concesionaria realizados en el ejercicio de las funciones propias del servicio, en virtud del título concesional, podrán ser supervisadas por el Ayuntamiento de manera directa o indirecta.

**Artículo 36.- Publicidad en los vehículos**

La publicidad en los vehículos de transporte público no afectará a los espacios de visión de los conductores. La publicidad no dificultará la identificación de los autobuses como vehículos de transporte urbano público. No se permitirá en ningún caso la publicidad en la parte frontal de los autobuses. Los contenidos de la publicidad respetarán, en todo caso, la legislación vigente.

**Artículo 37.- Compromiso medioambiental**

La empresa concesionaria asumirá los mayores compromisos de mantenimiento y regeneración del medio ambiente, dedicando recursos para el tratamiento y, en su caso, reciclaje de los residuos contaminantes generados por los medios que utiliza para la prestación del servicio.

**CAPITULO VI: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 38.- Derechos, obligaciones y prohibiciones del personal de la empresa**

El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

1.- Facultades:

- Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales, excepto perros lazarillo, o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.

- Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que por falta de compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.

- impedir la entrada de nuevos viajeros, u obligarles a descender de los vehículos, tras la advertencia de que la capacidad del autobús está completa.

#### 2.- Obligaciones:

- Cumplir en todo momento los preceptos del vigente Reglamento, Código de Circulación y demás normativa aplicable, así como el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.

- Colaborar con los viajeros de movilidad reducida y sus acompañantes, permitiendo el paso por la segunda puerta de sillars de ruedas igual al número de cinturones que disponga el autobús.

- No permitir el acceso a personas que porten animales (excepto perros-guía en caso de invidentes) objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan afectar al resto de viajeros o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos...) o entorpezcan el movimiento en su interior. Su dimensión máxima no podrá superar 1,20 x 0,50 metros y su peso un máximo de 30 kilos.

- Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.

- Facilitar el número de matrícula o nombre al usuario que lo solicita, siempre que exista motivación para ello.

- Detener los vehículos en los lugares previstos a tal fin y lo más cerca posible de las aceras para que los viajeros puedan subir y descender con el menor peligro.

- Detener el vehículo en todas las paradas de la respectiva línea, siempre que se solicite por parte de las personas usuarias con antelación suficiente, salvo que la capacidad del mismo no admita mayor número de personas.

- No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya viajeros, subiendo o bajando.

- Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.

- Ir debidamente uniformados y aseados.

- Tener a disposición del usuario Hoja de reclamaciones y el presente Reglamento.

#### 3.- Prohibiciones:

- Abandonar la dirección del vehículo, salvo en las paradas terminales de línea en las que el conductor deba ausentarse por razones fisiológicas o de descanso, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado.

- Realizar acciones y/o omisiones que puedan ser causa de distracción durante la marcha.

- Fumar, beber alcohol, comer y consumir sustancias no permitidas.

- Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.

Artículo 39.- Derechos, obligaciones y prohibiciones de los viajeros

Tendrá la condición de persona usuaria el ciudadano/a que esté utilizando el servicio público reglamentado y que cumpla las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos. El acceso a la condición de usuario es libre y general para todos los ciudadanos, salvo que se impida este acceso por los motivos especificados en el presente Reglamento.

Las personas usuarias serán titulares de los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidos por la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este artículo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento. Se establecen con carácter general las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los viajeros:

#### 1.- Facultades:

- Derecho a disfrutar del servicio de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que presente título de transporte válido.

- Elegir entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas vigentes.

- Podrán instar a los conductores e inspectores adscritos al servicio, al cumplimiento de sus obligaciones.

- Podrán dirigirse a la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria o a la oficina de la Concejalía competente en materia de Transportes del M.I Ayuntamiento de Villena para solicitar información y/o formular quejas o reclamaciones del servicio.

- Derecho a recuperar los objetos perdidos en el servicio, en el caso que estén a disposición del gestor o de la Policía Municipal, en el periodo de dos meses.

- Las personas con movilidad reducida tienen derecho a utilizar los asientos que les estén reservados.

- Recibir un trato correcto por parte del personal de la empresa concesionaria, que deberá atender a las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por las personas usuarias, en asuntos relaciones con el servicio.

- Solicitar y obtener en la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria el Libro de Reclamaciones, en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del Servicio. Recibir contestación del M.I Ayuntamiento de Villena en el plazo de veinte días a las reclamaciones que formulen.

- Derecho a que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en las condiciones de comodidad, higiene y seguridad.

- Derecho a estar amparados por los seguros obligatorios que corresponden a este tipo de transporte.

- Obtener el reintegro del importe del viaje en caso de suspensión del servicio, en los términos del artículo 40 de este Reglamento.

- Transportar niños pequeños con su silla o coche de ruedas, siempre y cuando ésta se encuentre plegada y por tanto se considere como bulto de mano. Deberán custodiarlos durante todo el viaje y ubicarlos de forma que no dificulten el paso de las restantes personas usuarias. Los coches no plegables deberán acceder por la segunda puerta y se sujetarán con el cinturón de seguridad, el bebé en cualquier caso debe ir en brazos de su acompañante.

- Las personas usuarias tendrán derecho a ser transportados en las condiciones de oferta del servicio establecidas por el M.I Ayuntamiento de Villena en vehículos que cumplan las normas de homologación vigentes y conducidos por el personal que esté en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.

#### 2.- Obligaciones:

- Todas las personas usuarias deben abonar las tarifas del servicio vigentes, siempre y cuando tengan más de SEIS (6) AÑOS de edad y cancelar el título de transporte debidamente.

- Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar billete de curso legal mayor de VEINTE euros (20,00.-€) para cada persona usuaria.

- Conservar el título de transporte válido durante el viaje. Portar dicho título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento y en los cuadros tarifarios, debiendo conservarlo en su poder durante el trayecto a disposición de los empleados y agentes de inspección de la empresa.

- Mostrar al conductor y los inspectores del servicio los títulos de transporte y acreditar mediante la exhibición de cualquier documento justificativo la legítima posesión de los mismos. Si esto no fuera posible, el conductor retirará el título al usuario y éste deberá pagar un billete ordinario, pudiendo recuperar su título previa identificación, en las oficinas administrativas correspondientes. En cualquier caso, la empresa no se hará cargo de los gastos que tenga el usuario para poder recuperar su título de transporte.

- Mostrar el título de transporte debidamente cancelado a solicitud de los inspectores del servicio o del conductor.

- Respetar al conductor y resto de empleados de la empresa concesionaria y seguir sus indicaciones para un mejor cumplimiento del servicio y no distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.

- Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocados a la vista de los viajeros en instalaciones y vehículos, especialmente en lo relativo a los asientos reservados a personas con movilidad reducida, así como abstenerse de realizar cualquier comportamiento que suponga una molestia para los demás viajeros o empleados de la empresa.

- No solicitar al conductor que efectúe paradas distintas a las establecidas oficialmente.

- Acceder a los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de los demás viajeros en el interior de los mismos.

- Subir o bajar del vehículo cuando éste se encuentre detenido en la parada, respetar la prohibición del conductor de entrar en los vehículos cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo, y descender del vehículo en las paradas de final de línea (salvo en el caso de líneas circulares), así como no apearse en paradas no autorizadas.

- No introducir en el vehículo animales (excepto perros guía en caso de invidentes) objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan afectar al resto de viajeros o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos...) o entorpezcan el movimiento en su interior. Su dimensión máxima no podrá superar 1,20 x 0,50 metros y su peso un máximo de 30 kilos.

- En general, no perturbar la buena convivencia en el vehículo y no realizar aquello que sea contrario al buen espíritu cívico y normas de educación.

### 3.- Prohibiciones:

- Viajar sin título de transporte válido.

- Hablar al conductor, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio, ni entorpecer su visibilidad o dificultar su libertad de movimientos mientras el vehículo esté en marcha.

- Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, dentro de los vehículos.

- Practicar la venta ambulante a bordo de los autobuses, la mendicidad y las colectas.

- Fumar, beber alcohol, comer y consumir sustancias no permitidas en el interior de los vehículos.

- Conductas no higiénicas y de limpieza general como arrojar papeles y otros objetos dentro del vehículo.

- Escribir, pintar, ensuciar, deteriorar o romper los asientos o cualquier otro elemento que forme parte de los vehículos, ya sea en su interior o exterior.

- Utilizar radios y aparatos de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a los demás usuarios. En el caso de utilizar radios o aparatos de reproducción de sonido, los viajeros están obligados a utilizar sistemas de audición individualizada. Todo ello, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

## CAPITULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 40.- Régimen sancionador

La vulneración de la legislación reguladora del transporte urbano de viajeros, Ley de Seguridad Vial, Reglamento y disposiciones municipales para la prestación del servicio será objeto de sanción, en cada caso por el órgano y Administración competente por razón de la materia.

La responsabilidad administrativa correspondiente a las infracciones previstas en este capítulo se exigirá, en todo caso, de la empresa prestataria del servicio, sin perjuicio de las acciones que el titular de ésta pueda seguir respecto del sujeto responsable de las mismas por vulneración de la legislación penal, laboral, de tráfico y otras aplicables.

Las infracciones a lo preceptuado en este Reglamento y Disposiciones municipales serán las que se recogen en el artículo siguiente, siéndoles de aplicación las sanciones que se establecen a continuación de las infracciones.

### Artículo 41.- Infracciones

Además de lo indicado en los respectivos Pliegos de Prescripciones Administrativas y Técnicas en las que se pudieran licitar las condiciones del servicio a una empresa concesionaria, deberán contemplarse también:

### APARTADO 1º.- MUY GRAVES:

Se considerarán infracciones muy graves, además de las establecidas en la legislación vigente y los pliegos oportunos, las siguientes:

a) La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

b) El incumplimiento del horario máximo de conducción ininterrumpida estipulada.

c) La inexistencia de elementos de control o que no estén en funcionamiento. Manipular o falsear intencionadamente los elementos de control instalados en el vehículo, de manera que no se obtengan datos o que los que se obtengan sean falsos, con su consecuente repercusión en la prestación del servicio de transporte.

d) La obstaculización grave de las facultades de inspección, impidiendo o retrasando el acceso a los vehículos o datos estadísticos, la carencia o falseamiento de las hojas de ruta y los instrumentos de lectura y control de los títulos de transporte.

e) Dedicar vehículos o medios adscritos al servicio a la realización de actividades ajenas, sin autorización expresa del M.I. Ayuntamiento de Villena.

f) Desobedecer las órdenes de modificación del servicio dispuestas por la Corporación Municipal.

g) No admitir el disfrute del servicio a cualquier usuario que reúna las condiciones reglamentarias.

h) El incumplimiento habitual del horario de comienzo y terminación del servicio que se haya aprobado por el M.I. Ayuntamiento de Villena, así como los itinerarios y las frecuencias.

i) La no expedición de títulos de transporte (billetes, tarjetas...) por carecer de la máquina precisa.

j) El trato desconsiderado con las personas usuarias, que les provoque lesiones.

k) El abandono o paralización del servicio sin causa justificada.

l) La no suscripción de los seguros obligatorios.

### APARTADO 2º.- GRAVES:

Se considerarán infracciones graves, además de las establecidas en la legislación vigente y los pliegos oportunos, las siguientes:

a) Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave conforme a lo dispuesto en el subapartado a) del apartado anterior.

b) Incumplir el régimen de tarifas

c) Carecer del Libro de Reclamaciones, negar u obstaculizar, en las oficinas de la empresa, su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento al M.I. Ayuntamiento de Villena de las reclamaciones y quejas consignadas en aquél.

d) La no aportación de datos esenciales de la documentación solicitada por el M.I. Ayuntamiento de Villena o su falseamiento.

e) No facilitar las hojas de ruta de la totalidad de vehículos adscritos al servicio.

f) El incumplimiento esporádico del horario de comienzo y terminación del servicio, así como los itinerarios y las frecuencias.

g) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, cuando no tengan carácter de muy grave.

h) La falta de funcionamiento de los aparatos de confort del vehículo (aire acondicionado, calefacción...)

i) Permitir una contaminación medioambiental o acústica en el vehículo superior a la prevista en la reglamentación comunitaria o ordenanzas municipales.

### APARTADO 3º.- LEVES:

Se considerarán infracciones leves, además de las establecidas en la legislación vigente o los pliegos oportunos, las siguientes:

a) La falta de aseo y decoro del personal conductor que preste el servicio. No mantener la higiene y el buen estado de la apariencia del vehículo.

b) La falta de consideración y respeto hacia el público por parte del citado personal.

c) La falta de puntualidad en el cumplimiento de los horarios intermedios que puedan establecerse entre los puntos de partida y de llegada de las líneas, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales de tráfico debidamente justificadas.

d) Prestar el servicio sin llevar en el vehículo la documentación formal exigida en la normativa aplicable.

e) La falta de exhibición de los preceptivos distintivos, cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otras informaciones de exhibición obligada.

f) Cualquiera otra que no se encuentre calificada expresamente en los apartados anteriores.

Artículo 42.- Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, a contar desde el día en que adquiera firmeza la resolución administrativa por la que se impone la sanción. La prescripción de las sanciones, una vez que adquieran firmeza, sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

Artículo 43.- Sanciones.

Las infracciones o faltas establecidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas contractuales en los límites siguientes de forma genérica salvo que se especifique otra cuestión en los pliegos y contratos objeto de la concesión particular:

- Las faltas leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

- Las faltas graves con multa entre 750,01 a 1.500 euros.

- Las faltas muy graves con multa entre 1.500,01 a 3.000 euros.

En el caso de reiteración de infracciones muy graves éstas se podrán sancionar con multa de hasta 18.000 euros y podrán llevar aparejada la rescisión del contrato. La cuantía concreta de la multa que se imponga como sanción por cada infracción, se modulará o graduará de acuerdo con el daño causado, con la mayor o menor tendencia infractora (intencionalidad o grado de negligencia o imprudencia), incidencia en el servicio, repercusión social y circunstancias concurrentes ya sean agravantes y atenuantes. La incoación de expediente sancionador, la instrucción e imposición de multa se sujetará al Procedimiento Sancionador ordinario, que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa de desarrollo aplicable.

Corresponde imponer las sanciones al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente por las infracciones leves y a la Junta de Gobierno Local por las graves y muy graves.

En cuanto al resto de responsabilidades a que pudiera dar lugar la infracción sancionada, como penal, administrativa, laboral, civil y de cualquier otra clase, aplicable a la prestación del servicio, será exigida en todo caso al gestor del servicio, esto es la empresa concesionaria, sin perjuicio de que dicho gestor la puede repetir contra el responsable directo de la infracción.

La imposición de sanciones que corresponda, será independiente de la obligación para el infractor de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán en todo caso compatibles con la facultad de acordar la resolución de la concesión del servicio, por las causas y con el procedimiento previsto en la legislación vigente y en los Pliegos de Condiciones que regulen la concesión del servicio.

#### CAPITULO VIII. CONTROL, INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 44.- Control de la empresa e Inspección.

Compete a la empresa concesionaria el control de que cada viajero lleve su billete o tique debidamente cancelado. A estos efectos deberá establecer el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia. Será responsable subsidiario en caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios.

La empresa concesionaria prestará el servicio de inspección para evitar que las personas usuarias viajen sin el título de transporte correspondiente.

El personal municipal o bien las consultoras que realicen funciones de auditoría o inspección del servicio municipal de transporte tendrán libre acceso a los vehículos y dependencias de la empresa, para lo que serán provistos de acreditación suficiente, estando habilitados para realizar todas las comprobaciones que consideren oportunas.

Artículo 45.- Fiscalización.

La empresa concesionaria está obligada a facilitar al M.I. Ayuntamiento de Villena la documentación necesaria para poder fiscalizar la prestación del servicio. La empresa remitirá mensualmente al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, en donde se especificará por líneas, trayectos y días las expediciones de billetes realizados, del número de personas usuarias que han utilizado el servicio, las realmente realizadas y en su caso, de las causas de los incumplimientos; conforme a lo dispuesto en todo momento por el M.I. Ayuntamiento de Villena. Dado que los kilómetros recorridos en red es una variable fundamental en la evaluación de determinados costes, también se detallarán los kilómetros realizados por los vehículos en los servicios prestados. Asimismo, la empresa tendrá la obligación de remitir cualquier otra información que, a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante y deberá aportarla en los plazos y forma exigidos.

El M.I. Ayuntamiento de Villena podrá inspeccionar los vehículos y las máquinas de control de billetes y demás títulos de transporte durante su funcionamiento, así como los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar en todo momento.

En Villena, a 21 de octubre de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Francisco Javier Esquembre Menor

\*1319953\*

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

#### EDICTO

#### ÁREA DE FOMENTO Y DESARROLLO

La Excm. Diputación Provincial de Alicante, por Resolución de la Ilma. Sra. Presidenta nº 1839 de fecha 18 de octubre de 2013, aprobó la Convocatoria y bases de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, para la realización de actuaciones de gasto corriente relacionadas con la agricultura, anualidad 2013, conforme a las siguientes:

#### BASES

#### «PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva ordinaria para la concesión, durante el año 2013, de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, con población inferior a 20.000 habitantes, para la realización de actuaciones de gasto corriente relacionadas con la agricultura.

Los terrenos agrícolas sobre los que el ayuntamiento vaya a realizar alguna de las actuaciones subvencionables deberán ser de titularidad municipal.

Dentro del capítulo de Gasto Corriente serán subvencionables las actuaciones ya realizadas o por realizar durante la anualidad 2013, consistentes en:

- Reparación simple, conservación o mantenimiento de caminos agrícolas de titularidad municipal o con su disponibilidad a título de dueño.

- Recuperaciones paisajísticas de la agricultura en el medio rural: reparación simple, conservación o mantenimiento de abancalamientos, acequias, ribazos, muretes y otros.

En este capítulo no serán subvencionables los gastos de personal al servicio de las entidades peticionarias, ni los gastos de obras realizadas por propia administración, ni los gastos de material de oficina, ni los gastos generales de funcionamiento de las mismas.